

Resolución No.113-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 46759 interpuesto por la Abogada **Deley Yarleni Betancourt Arias**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **INDUSTRIAS IMET, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014), en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor Juan Carlos Salem, en su carácter de Gerente General de la empresa **INDUSTRIAS IMET, S. DE R.L. DE C.V.**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mando agregar a sus antecedentes, interpuesto por la abogada **Deley Yarleni Betancourt Arias**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INDUSTRIAS IMET, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra la Resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (2014), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil quince (2015), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Deley Yarleni Betancourt Arias**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **INDUSTRIAS IMET, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014), decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la abogada **Deley Yarleni Betancourt Arias**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **INDUSTRIAS IMET, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, admitió: 1.a) Medio de Prueba Documental.- Documento Privado Numero Uno y 2.b) Numero Dos, consistentes en los documentos que corren agregados en autos a folios del 4 al 16 de Datos suministrados por el trabajador levantados por la Inspección General del Trabajo. 3.C) Medio de Prueba

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro cerrado el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Deley Yarleni Betancourt Arias**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **INDUSTRIAS IMET, S. DE R.L. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha seis (06) de abril de dos mil quince (2015), dándose vista de las actuaciones a la interesada para que dentro del plazo de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el escrito presentado por la abogada **Deley Yarleni Betancourt Arias** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **INDUSTRIAS IMET, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro cerrado el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Deley Yarleni Betancourt Arias** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **INDUSTRIAS IMET, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015), y quien fue del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación en virtud de que los medios de prueba presentados se encuentran en idioma inglés, los que no fueron traducidos al español, así como de que los mismos no son pertinentes para desvanecer las faltas señaladas en el acta de merito, ni acreditó fehacientemente los argumentos planteados en sus descargos.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por la Apoderada Legal de la referida Empresa, así como la prueba documental aportada no son suficientes para acreditar indubitablemente la inexistencia de las infracciones consignadas en la Resolución que se recurre

abogada Deley Yarlieni Betancourt Arias, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa INDUSTRIAS IMET, S. DE R.L. DE C.V., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014), en la que se impone sanción pecuniaria por valor de QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15,000.00) EXACTOS, a la referida Empresa.- **SEGUNDO** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, Y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP 1146759



Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

